



Juan Zepeda
Senador de la República

27 ABR 2021

SE PRESENTÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México a 08 de marzo de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
PRESENTE

El que suscribe, Juan Zepeda, senador de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA DESGRAVAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

“Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas.”¹

En México, en nuestro sistema tributario, algunas de las principales contribuciones o ingresos tributarios, en términos de recaudación, son el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Especial de Producción y Servicios (IEPS).² Al respecto, es importante señalar que el IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo; es decir,

¹ Dorantes, R. (2009) “La recaudación tributaria en México”. Consultado en línea el 6 de marzo de 2021 en sitio web: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/192/186>

² ASF (2016). Introducción al Sistema Fiscal Mexicano. Consultado en línea el 6 de marzo de 2021 en sitio web: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/2._Introduccion_al_Sistema_Fiscal_Mexicano.pdf



Juan Zepeda
Senador de la República

implica que al precio de cada producto o servicio que adquirimos en el mercado, se le suma un porcentaje extra, que es la cantidad que se va a pagar en concepto de impuesto.³

En teoría, nuestro sistema es progresivo; es decir, busca que la contribución se cobre de manera proporcional a la capacidad económica de quien lo paga; es decir, de acuerdo a su nivel de ingreso o gasto.

Si embargo, tanto en México como en distintas partes del mundo, existe un impuesto que se aplica a productos destinados a la higiene menstrual, lo que afecta a todas las mujeres por igual sin considerar sus niveles de ingreso. En algunas partes, a esto se le llama “impuesto tampón”, que algunas personas consideran distinto del “impuesto rosa” que es el “precio extra de los productos destinados al público femenino “[o “para mujeres”], en comparación con aquellos para el masculino con las mismas características y prestaciones”⁴.

Lo anterior provoca que las mujeres, sin distinción de sus ingresos, clase social o edad, paguen esas contribuciones sobre productos que son necesidades básicas, para la mayoría de ellas. Dicha situación da origen a esta iniciativa cuyo objetivo es para implementar una tasa 0 % de IVA a productos de gestión menstrual.

II. Argumentación

“Los ingresos del gobierno federal son el principal instrumento para el desempeño de su gestión; [estos] quedan establecidos anualmente en una serie de leyes, que propone el gobierno con aprobación del Congreso de la Unión. El sistema de recaudación fiscal se puede considerar como progresivo, dado que el impuesto se cobra en forma proporcional a la capacidad económica de quien lo paga, es decir, de acuerdo a su nivel de ingreso o gasto.”⁵

³ Software. Ley del IVA. Consultado en línea el 7 de marzo de 2021, en sitio web: <https://www.sdelsol.com/glosario/ley-de-iva/>

⁴ El Orden Mundial (2021) ¿Qué es la tasa rosa y a qué productos se aplica? Consultado en línea el 7 de marzo de 2021 en sitio web: <https://elordenmundial.com/que-es-la-tasa-rosa-y-a-que-productos-se-aplica/>

⁵ Dorantes, R. (2009) “La recaudación tributaria en México”. Consultado en línea el 6 de marzo de 2021 en sitio web: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/192/186>



Juan Zepeda
Senador de la República

Al respecto de la recaudación por ingresos tributarios, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que, durante el primer trimestre de 2020, lograron recaudar un poco más de un billón de pesos (1 billón 3 mil millones de pesos -mmdp-). Lo que representó un aumento del 13.4% en términos reales, en comparación con los tres primeros meses del año 2019, en donde se recaudaron 855 mmdp.⁶

De acuerdo con la información proporcionada, los rubros en los que hubo mayor recaudación en términos absolutos fueron: ISR, IVA y el IEPS, respectivamente. “El ISR incrementó un 16.3 % real, al pasar de 446 a 537 mmdp; el IVA creció un 12.6 % real, al pasar de 258 a casi **301 mmdp**; finalmente, el IEPS pasó de 123 a cerca de 135 mmdp, lo cual representó un crecimiento de 5.9 % real.”⁷

Datos de la organización Menstruación Digna México, indican que “una mujer [con un ciclo menstrual regular] necesita 360 toallas femeninas o tampones promedio al año, lo que puede representar hasta un gasto de 720 pesos anuales para ser cubierto de manera adecuada, equivalente a 5% del total de gastos de un hogar pobre en México.”⁸

De esta manera se calcula que, una sola mujer cuyo ciclo menstrual comenzó a los 13 años y culminó a los 50, habrá usado 13 mil 320 toallas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 30 mil pesos, sin contar el impacto en el medio ambiente que los desechos generan.

Estos pagos, fueron calculados en la pasada discusión de la miscelánea fiscal en 3 mmdp anuales; es decir, el IVA que obtiene el SAT por productos de higiene menstrual apenas representa el .99% de lo que recaudó en el primer trimestre de 2020. De acuerdo a estimaciones más recientes, apenas alcanzo el .5% comparado con el 5% “de los gastos de una persona del decil más pobre. Las mujeres y personas menstruantes adquieren productos de higiene durante cerca de 40 años de sus vidas y, al día de hoy, seguirán pagando, en

⁶ SAT (2020). Incrementa recaudación por ingresos tributarios en el primer trimestre de 2020. Consultado en línea el 8 de marzo de 2021, sitio web: <https://www.gob.mx/sat/prensa/incrementa-recaudacion-por-ingresos-tributarios-en-el-primer-trimestre-de-2020-10-2020>

⁷ Ibidem

⁸ Melgoza, R. (2020). Menstruar no es un lujo: diputadas y ongs proponen eliminar el IVA a toallas femeninas. Consultado en línea el 8 de marzo de 2021, sitio web: <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/10759445/09/20/Menstruar-no-es-un-lujo-diputadas-y-ongs-proponen-eliminar-el-IVA-a-toallas-femeninas.html>



Juan Zepeda
Senador de la República

conjunto, alrededor de 400 millones de pesos anuales, recibiendo un trato desigual con base en el sexo o la biología, un hecho que en sí mismo es inconstitucional por discriminatorio.”⁹

Como se ha señalado en líneas anteriores, en nuestro país, el impuesto cargado a los productos de higiene íntima femenina, perjudican económicamente a las mujeres, principalmente, de escasos recursos, quienes sin importar sus ingresos se ven obligadas a adquirir mes con mes dichos productos.

Claro que hay otras opciones al uso de las toallas o los tampones que a la larga suelen ser más económicas, como las copas menstruales o las toallas de tela; sin embargo, estas representan una mayor inversión que los productos desechables, que va desde los 500 pesos hasta los 900 o mil pesos.

Es así como se pueden señalar algunas barreras al acceso a productos de higiene íntima para mujeres: carencia de espacios dignos para la gestión, falta de recursos económicos para acceder a productos para su gestión, complicaciones para acceder al agua y el saneamiento y acceso a la educación menstrual y reproductiva.¹⁰

De tal manera, “las toallas femeninas, pantiprotectores, toallas de tela, tampones y copas menstruales son bienes de primera necesidad en la sociedad actual y cuyo uso es indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales.”¹¹

Además, se debe recordar que se calcula que en México poco más de 63 millones de mujeres, niñas y adolescentes menstrúan actualmente, que 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza y que las mujeres que viven en pobreza gastan 2.5 veces más en productos de gestión menstrual que el 10% más rico de la población;¹² y que la pandemia ha azotado económicamente a familias enteras en el país, por lo que este proyecto podría beneficiar los bolsillos de quienes más lo requieren.

⁹ Sánchez, S. (2020) “De biología y desigualdades: la pobreza menstrual en México”. Consultado en línea el 7 de marzo de 2021, en sitio web: <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=1742>

¹⁰ Melgoza, R. (2020). Menstruar no es un lujo: diputadas y ongs proponen eliminar el IVA a toallas femeninas. Consultado en línea el 8 de marzo de 2021, sitio web: <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/10759445/09/20/Menstruar-no-es-un-lujo-diputadas-y-ongs-proponen-eliminar-el-IVA-a-toallas-femeninas.html>

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem



Juan Zepeda
Senador de la República

“A diferencia de otros productos exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso libre y gratuito demuestran que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres.”¹³

Por lo expuesto, el IVA a los productos de higiene menstrual pueden ser considerados regresivos, porque no distingue la capacidad económica o de pago de las mujeres, y afecta a adolescentes y mujeres con menores ingresos o en situación de pobreza, obstaculizando su derecho a la salud y a una vida digna, y abona a la desigualdad social y económica.

“La capacidad de acceder a productos menstruales, así como a espacios para gestionar la menstruación de una forma segura, afecta la libertad de una persona para estudiar, trabajar, mantenerse saludable y desarrollarse plenamente. Por ejemplo, la experiencia escolar de las niñas se ve afectada negativamente debido a distracciones e incomodidad derivados de la ansiedad que genera mancharse.”¹⁴

Al respecto, existe el concepto “pobreza menstrual” definido por la falta de acceso a productos para la gestión menstrual la falta de infraestructura de agua, saneamiento e higiene; la falta de dignidad derivada de la estigmatización; y la falta de educación al respecto, es algo que atañe tanto a países desarrollados como en vías de desarrollo y que exacerba las desigualdades como resultado de políticas sociales y fiscales carentes de perspectiva de género e interseccionalidad.¹⁵

No obstante, “en diversos países, incluyendo México, los productos para la gestión menstrual, como toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, copas menstruales, tampones, entre otros, se gravan como si no fueran artículos de primera necesidad. Además de ser un impuesto discriminatorio en términos de género, encarecer el precio de estos

¹³ Sánchez, S. (2020) “De biología y desigualdades: la pobreza menstrual en México”. Consultado en línea el 7 de marzo de 2021, en sitio web: <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=1742>

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem



Juan Zepeda
Senador de la República

productos y gravarlos con IVA se convierte en un obstáculo para muchas mujeres en situación de pobreza.”¹⁶

Además, México tiene una de las tasas más altas para estos productos. “En España, por ejemplo, tienen un IVA del 10% [que aún así es alto comparado con el 4% asociado a los bienes básicos esenciales]. Otros países como Kenia y otros quince más han adoptado la medida: cinco africanos, otros como el Reino Unido, Australia, Canadá, India, Jamaica o Líbano, y diez estados en Estados Unidos.”¹⁷

Es así como se plantea el siguiente cambio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-La enajenación de:</p> <p>a) ... i)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-La enajenación de:</p> <p>a) ... i)</p> <p>j) Toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales, o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA PARA DESGRAVAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL

¹⁶ Ibidem

¹⁷



Juan Zepeda
Senador de la República

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

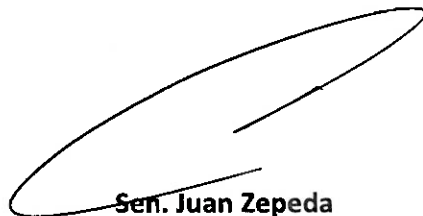
I.-La enajenación de:

a) ... i)

j) Toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales, o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Juan Zepeda

